

PROTOCOLO PARA ARRIBO O ATRAQUE DE BUQUES DE TRÁFICO INTERNACIONAL

SPTMF-PRT-003

[Versión 0.5]

AÑO 2020

Con la colaboración de:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA



REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Ing. Denisse Haro Analista de Matriculación	SPTMF - MTOP	
	Ing. Ximena Salvador Directora de Puertos	SPTMF - MTOP	
Revisado por:	Mgs. Santiago Tarapues Director Nacional de Gestión de Riesgos	Ministerio de Salud Pública	
	Ab. Guillermo Rodríguez Subsecretario de Orden Público	Ministerio de Gobierno	
	Doctora Mónica Martínez Directora de Soberanía	Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana	
Revisado y Aprobado por:	Ab. María Verónica Alcívar Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial	SPTMF – MTOP	
Revisado por:	Mgs. Felipe Altamirano Director de Políticas de Producción	Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca	

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	Emisión inicial	14/04/2020
0.2	Revisión por parte de la Dirección de Puertos	15/04/2020
0.3	Revisión con las Instituciones Involucradas	16/04/2020
0.4	Emisión final	25/04/2020

CONTENIDO

OBJETIVO	4
ALCANCE.....	4
MARCO LEGAL	4
DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS.....	4
LINEAMIENTOS GENERALES	5
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS – BUQUES MERCANTES DE TRÁFICO INTERNACIONAL	5
LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS – BUQUES DE PESCA.....	8

OBJETIVO

Establecer un protocolo para el arribo o atraque de buques de tráfico internacional, para evitar la propagación o contagio de la COVID-19, conforme normativa nacional e internacional vigente.

ALCANCE

Este protocolo tiene como alcance Terminales Portuarias Públicas, Terminales Portuarias Privadas, Operadores Portuarios, Entidades Portuarias, Terminales Petroleras, Agencias Navieras, Concesionarios y Delegatarios.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador;
- Ley General de Puertos;
- Decreto Ejecutivo 723 – La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tiene a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos;
- Decreto Ejecutivo 1017- Declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional;
- El Reglamento Sanitario Internacional (RSI);
- El artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud;
- Acuerdo Interministerial No. 00001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Obras Públicas, emitieron la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador;
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE;
- Acuerdo Interministerial No. 00002 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Obras Públicas, realizaron un alcance a la normativa para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) para viajeros que llegan al Ecuador;
- Acuerdo Interministerial No. 00003 de 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Obras Públicas, en el que se dispone la prohibición del desembarco de pasajeros que lleguen a bordo de buques turísticos de crucero
- Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE;
- Acuerdo N° 00126-2020-Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria.
- Lista preliminar de recomendaciones de la Organización Marítima Internacional. -OMI- Circular n° 4204/Add.6 del 27 marzo 2020, a fin de evitar interferencias innecesarias en el tráfico y el comercio internacional.

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- **Buque:** Barco de grandes dimensiones y de porte superior a quinientas toneladas, con más de una cubierta y acondicionado para largos trayectos, que se utiliza con fines militares o comerciales.

- **Tráfico Internacional.** – Movimiento o traslado de mercancías en un buque, de un país a otro.
- **Atraque.** - Acercamiento y amarre de un buque a otro, a la costa o a un muelle.
- **Arribo.** – Llegada de un buque al puerto.
- **Formato IAA.** - Información Adicional de Arribo, formato normalizado basado en el Convenio FAL-95, que incluye la información de los documentos que las autoridades públicas pueden exigir de un buque, y hace recomendaciones sobre la máxima información y número de copias que deberían ser exigidas.
- **Declaración Marítima de Salud (DMS).**- Es un documento que el buque, en cumplimiento de lo establecido en el RSI, deberá utilizar para comunicar a la autoridad sanitaria del puerto la presencia de un problema sanitario a bordo.
- **SIGMAP.**- Plataforma informática conocida como el “Sistema de Gestión Marítima y Portuaria”
- **Medical Book.**- formato que debe tener la nave, donde se detalla los síntomas del paciente y la medicación que se administra a los mismos.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. El Capitán (de cualquier buque) envía el formato IAA a la Naviera y a Capitanía donde se detalla los últimos 10 puertos de donde estuvo y el status médico de la tripulación a través de la “Declaración Marítima de Salud”, documento firmado por el Capitán de la nave, este formato se lo ingresa en el SIGMAP.
2. Este documento es enviado al personal del Ministerio de Salud Pública (MSP) en los Puertos Marítimos, donde se describe si algún tripulante está enfermo o no: en caso de que lo esté, se revisa el “medical book” en donde se detalla lo mínimo en cuanto a síntomas o signos que presente dicho paciente, así como la medicación que se le administró.
3. Con esta información el/la analista de Control Migratorio, y personal de Capitanía y MSP realizan la recepción de la nave y verifican que NO existe ningún riesgo en cada una de sus competencias (salud, migración y capitanía) con lo cual dan la “libre plática” y la nave puede iniciar sus operaciones normalmente.
4. En caso de que el buque provenga de un país que tenga transmisión comunitaria del virus SARS-CoV2 y uno o varios tripulantes presenten signos de la enfermedad de coronavirus 2019 (COVID-19), se activa el Plan de Contingencia ya establecido entre los puertos y el MSP.
5. En el caso de que un pasajero o tripulante presenten signos o síntomas graves que requieran ingreso en el segundo nivel atención médica, el capitán de la nave informará la Agencia Naviera, la misma que pondrá en conocimiento del Capitán de Puerto de la jurisdicción, quien en coordinación con la Autoridad Sanitaria remitirán la respectiva autorización de desembarque.
6. Al resto de la tripulación el personal de MSP le realizará triage para verificar si presentan algún síntoma o signo, y se les explica o indica que no pueden desembarcar.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS – BUQUES MERCANTES DE TRÁFICO INTERNACIONAL

Lineamientos operativos preventivos frente a coronavirus COVID-19

El cumplimiento estricto de lo establecido en la Resolución Nro. MTOP-DVGT-2020-0001-R del 15 de marzo de 2020, en lo pertinente al ámbito de la competencia del sector portuario, marítimo y fluvial.

- Se mantiene la prohibición del desembarco de pasajeros y tripulación de cruceros turísticos que lleguen al país, no obstante, en caso de requerir servicios portuarios a la nave, estos serán proporcionados por los operadores portuarios y que se maneje el menor contacto posible con la tripulación, debiendo utilizar los equipos de protección personal recomendados por la Autoridad Sanitaria.
- El ingreso de buques mercantes de carga comercial y de otra naturaleza distinta a los buques de pasajeros, que atiende al comercio exterior y al cabotaje no se verá afectado, por lo tanto, podrán ingresar a los puertos comerciales del Estado, Superintendencias de los Terminales Petroleros, Terminales Privados y demás facilidades portuarias, a efectos de que se realicen las operaciones de embarque/desembarque de carga, su tripulación extranjera no podrá desembarcar.
- El práctico que aborde la nave en boya de mar deberá cumplir con los protocolos de seguridad correspondientes EPP (equipos estándar de protección personal); manteniendo el mínimo contacto con tripulación de la nave.
- Tratándose de tripulación ecuatoriana y extranjeros residentes en el Ecuador que haya arribado de otros puertos extranjeros, considerando los procesos de restricción señalados en el Acuerdo Interministerial No. 0003, se someterán al aislamiento preventivo obligatorio, debiendo cumplir para el efecto con las disposiciones indicadas por la Autoridad Sanitaria. No se autorizarán cambios de tripulación, el personal del puerto deberá minimizar el contacto con la tripulación de los buques, debiendo utilizar los más altos y estrictos estándares de seguridad sanitaria conforme lo ha indicado el Ministerio de Salud Pública como lo son: guantes, alcohol gel al 70%, y mascarillas en caso de contacto con personas que provengan de países con transmisión comunitaria .
- Se continuará con el proceso de practica en las embarcaciones cuyo reporte IAA no contenga posibles casos sospechosos de COVID-19.
- El práctico que aborde la nave en boya de mar deberá cumplir con los protocolos de seguridad correspondientes, utilización de EPP (equipos de protección personal) y mantener el mínimo o nulo contacto con la tripulación de la nave.
- El Operador Portuario de Buque deberá entregar a los prácticos todo el equipo de bioseguridad necesario para evitar el contagio: guantes, gafas de protección, mascarillas, alcohol gel al 70% , es decir un kit de dotación que deberá ser entregado y soportado con la fe de recepción por parte del practico y notificada a la autoridad portuaria correspondiente para su control.
- En el caso de que el servicio de practica sea directo la terminal deberá proporcionar todo el EPP necesario para evitar el contagio y guardar las constancias de su recepción; debiendo adquirir el material y en lote suficiente para ser previsto durante la emergencia sanitaria.
- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria se deberá proceder a la desinfección constante de superficies y la carga.

- El uso de EPP (guantes, mascarillas) y el uso de alcohol gel en el recinto portuario es obligatorio, tanto para el personal de las empresas operadoras de la carga y del buque que suben a bordo de las naves para llevar a cabo sus tareas.
- Para el efecto se dispone que sean los puertos y terminales quienes implementen a la subida de cada embarcación un punto de salud y desinfección con alcohol gel al 70%, alcohol, mascarilla, guantes. Además de ello, deberán supervisar que los Operadores Portuarios de sus terminales proporcionen a su personal de todo lo anteriormente señalado, así como al personal que ingrese por parte del agente naviero, sin excepciones o excusas de ninguna naturaleza.

En el caso de ser identificado un tripulante o pasajero sospechosos en una nave con síntoma de COVID-19.

- Para la prevención y control de la propagación del coronavirus, causante de la COVID-19, se deberán seguir los protocolos y lineamientos del Ministerio de Salud Pública.
- Este protocolo está dirigido a personas que provienen de tránsito internacional; en el caso de que algún tripulante cumplan con la definición de caso sospechoso, para ello se deberá analizar el tiempo de navegación de las embarcaciones versus el tiempo de incubación de la enfermedad (personas en riesgo aquellas que tienen menos de 14 días de haber salido de lugares con transmisión comunitaria de la COVID-19).
- La agencia naviera representante de la nave de tráfico internacional que, entre sus tripulantes, identifique un caso sospechoso de la COVID-19, deberá informar por correo electrónico a la Capitanía de Puerto jurisdiccional y esta a su vez informa al Ministerio de Salud Pública, y a la Autoridad Portuaria jurisdiccional, con copia a la Subsecretaría de Puertos la novedad presentada, hasta que se coordinen las acciones respectiva la Capitanía de Puerto en el ámbito de su competencia indicará las medidas preventivas de seguridad al Capitán y Tripulación de la Embarcación hasta que otorgue la libre plática.
- El Ministerio de Salud Pública en coordinación con la Agencia Naviera que representa a la nave, adoptará las medidas necesarias que podrán permitir que médicos externos de salud ocupacional realicen la valoración principalmente a los tripulantes que presenten signos y síntomas y posterior al resto de la tripulación mientras la nave se encuentra en boya de mar.
- Una vez que el representante del Ministerio de Salud Pública reciba los informes correspondientes, emitirá las directrices a seguir con la nave y su tripulación.
- El Ministerio de Salud Pública será quien disponga la factibilidad de que la embarcación ingrese para realizar el triaje, luego de lo cual el práctico que deba realizar la maniobra de ingreso por el canal podrá subir a la embarcación con los respectivos equipos de protección personal y limitará el contacto con el personal a bordo.
- El Ministerio de Salud Pública, adicional a la libre plática a la nave, señalará que las condiciones sanitarias de la nave le permiten atracar en el terminal correspondiente, para realizar las operaciones portuarias respectivas.
- En lo que respecta a la activación del Plan de Contingencia ya establecido entre los puertos y el Ministerio de Salud Pública, cuando el buque venga con uno o varios tripulantes con signos y síntomas de la enfermedad, el envío de la ambulancia será

únicamente cuando el paciente lo requiera (estado grave de la persona) emitido por el doctor correspondiente. Por lo tanto, el o los tripulantes que presenten signos o síntomas leves de la enfermedad o sean asintomáticos deberán cumplir con el aislamiento preventivo obligatorio en la misma embarcación.

- Se deberá considerar lo señalado en el Protocolo para limpieza y desinfección de unidades de transporte marítimo, entidades portuarias, terminales privados, y demás facilidades públicas y privadas

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS – BUQUES DE PESCA

- Para tripulaciones ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador de buques de pesca que hayan zarpado de puerto ecuatorianos, y que no hayan desembarcado en otros puertos, es decir, se hayan mantenido exclusivamente en alta mar durante su jornada de faena pesquera, no es necesario el aislamiento preventivo obligatorio; a menos que, durante el tiempo transcurrido uno o más miembros de la tripulación hayan desarrollado sintomatología relacionada a la COVID-19, en cuyo caso se aplicará el aislamiento preventivo obligatorio junto con y la totalidad de la tripulación y se deberá comunicar este particular en el proceso de libre plática.
- Para el tema de practica se tomarán en consideración las excepciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para los buques de pesca en cada jurisdicción respectiva.
- Durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria se deberá proceder a la desinfección constante de superficies y de la carga. El uso de EPP (guantes, mascarillas) y el uso de alcohol gel al 70% en el recinto portuario es obligatorio, así como para el personal de las empresas operadoras a la carga y al buque que suben a bordo de las naves para llevar a cabo sus tareas.
- Al efecto se dispone que sean los puertos y terminales quienes implementen a la subida de cada embarcación un punto de salud y desinfección con alcohol gel al 70%, mascarilla, guantes y demás equipos de protección personal. Además, deberán supervisar que los Operadores Portuarios de sus terminales proporcionen a su personal de todo lo anteriormente señalado, así como al personal que ingrese por parte del agente naviero sin excepciones o excusas de ninguna naturaleza.

En el caso de ser identificado un tripulante o pasajero sospechosos en una nave con síntoma de COVID-19.

- Para la prevención y control de la propagación del coronavirus, causante de la COVID-19, se deberán seguir los lineamientos y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud Pública.
- Este protocolo está dirigido a personas que provienen de los países con transmisión comunitaria de la COVID-19 que cumplan con la definición de caso. Para esta definición se analiza el tiempo de navegación de las embarcaciones, y del tiempo de incubación de la enfermedad (personas en riesgo aquellas que tienen menos de 14 días de haber salido de lugares afectados por el COVID-19).
- La revisión médica o triaje a todas las tripulaciones de las embarcaciones que llegan a puerto y luego de la evaluación de riesgo se realizará al momento de la recepción

- La agencia naviera representante de la nave de pesca que identifique un caso sospechoso entre sus tripulantes deberá informar por correo electrónico a la Capitanía de Puerto jurisdiccional, Ministerio de Salud Pública, y a la Autoridad Portuaria jurisdiccional, con copia a la Subsecretaría de Puertos la novedad presentada, hasta que se coordinen las acciones respectiva la Capitanía de Puerto en el ámbito de su competencia indicará las medidas preventivas de seguridad al Capitán y Tripulación de la Embarcación hasta que otorgue la libre plática.
- El Ministerio de Salud Pública en coordinación con la Agencia Naviera que representa a la nave, adoptará las medidas pertinentes, entre las cuales podrá permitir que médicos externos de salud ocupacional realicen la valoración pertinente de los tripulantes con síntomas y al resto de la tripulación; mientras la nave se encuentra en boya de mar. Una vez que el representante del Ministerio de Salud Pública reciba los informes correspondientes, dicha entidad emitirá las directrices a seguir con la nave y su tripulación.
- El MSP será quien disponga la factibilidad de que la embarcación ingrese a aislamiento preventivo obligatorio, se exceptúa el uso de práctico de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos en uso de sus facultades.
- El MSP adicional a la libre plática a la nave, señalará que las condiciones sanitarias de la nave le permiten atracar en el terminal correspondiente, para realizar las operaciones portuarias respectivas.
- En el caso de que la embarcación salga a aguas internacionales deberá realizar un proceso de control migratorio de todos sus tripulantes.
- Al ingresar a una etapa 3 de contagio (COVID-19), según el lineamiento operativo emitido por la Autoridad Sanitaria actuará la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria . En base en lo mencionado anteriormente, cualquier médico de la red de salud pública y probada podrá certificar la condición médica de las personas.
- Para garantizar el control migratorio al momento de desembarque el Ministerio de Salud Pública deberá hacer un triaje a toda la tripulación citada en los numerales 1,2 y 3 siempre y cuando dentro del personal de la tripulación se presente alguna persona con síntomas o signos relacionado a la COVID-19.
- Toda embarcación que solicite un desembarque forzoso deberá acogerse a la normativa de aislamiento preventivo obligatorio por el tiempo establecido de 14 días.
- En lo que respecta a la activación del Plan de Contingencia ya establecido entre los puertos y el Ministerio de Salud Pública., se menciona cuando el buque venga de un país donde existe transmisión comunitaria y uno o varios tripulantes presenten signos y síntomas de la enfermedad, el envío de la ambulancia será únicamente cuando lo determine el doctor correspondiente, por tanto, el o los tripulantes que presenten signos de la enfermedad cumplirán con el aislamiento preventivo obligatorio en la misma embarcación.
- Se autoriza que, en casos de que las pruebas a las tripulaciones den resultados positivos de contagio de COVID-19, la tripulación pueda realizar la respectiva cuarentena en aislamiento domiciliario y/o en uno de los hoteles aprobados por el Departamento de Gestión de Riesgos de la autoridad de salud competente, de tal forma que se asegure y garantice el debido aislamiento, bajo sus respectivos protocolos y supervisión médica continua de parte de la empresa, línea naviera o armador, como el medio más idóneo de eliminar el riesgo de contagio.

- Se deberá considerar lo señalado en el Protocolo para limpieza y desinfección de unidades de transporte marítimo, entidades portuarias, terminales privados, y demás facilidades públicas y privadas.